



**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA C-69**

**APLICACIÓN ANTICIPADA DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N°31**

**Consulta:**

1. Se han realizado consultas a esta Secretaría Técnica sobre el alcance de la “aplicación anticipada” prevista en el artículo 3) inciso b) de la Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE de fecha 25 de noviembre de 2011, a través de la cual se aprobó la RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 31 “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9, 11, 16 y 17. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos”, cuya redacción es la que sigue:

“Artículo 3º- Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

(...) b) establecer su vigencia para los ejercicios iniciados a partir de 11 de enero de 2012, permitiendo su aplicación anticipada; (...)”.

2. Las consultas realizadas se refieren a si la posibilidad de aplicación anticipada establecida por la resolución antedicha determina que es posible la aplicación de la Resolución Técnica N°31 a períodos anteriores a los de su emisión.

**Respuesta:**

3. A los efectos de dar una respuesta adecuada a las consultas recibidas se hace necesario dilucidar cuál fue la intención del cuerpo emisor (en este caso el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)) al momento de aprobar el proyecto de Resolución Técnica, posteriormente emitido por la Junta de Gobierno como Resolución Técnica 31.
4. A tal efecto, resulta indispensable remitirse al Informe N°7 emitido por el CENCyA denominado “Aplicación anticipada de normas y en particular de la Resolución Técnica 31”, que fuera aprobado por la Junta de Gobierno del 30 de noviembre de 2012.
5. En el mencionado informe el CENCyA expresa que *“El debate que se produjo en el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) al momento de aprobar el documento, determinó que la intención del cuerpo emisor fue permitir la aplicación de la norma a ciertos ejercicios con cierres en el año 2011 y no a ejercicios anteriores.”*
6. Posteriormente, en la sección de Conclusiones del mencionado informe, el CENCyA concluye que: *“En el caso particular de la RT 31, y en base a las discusiones realizadas en el Consejo Emisor para su aprobación, se concluye que la misma podrá aplicarse anticipadamente desde los ejercicios iniciados a partir del 01-07-2010, es decir, ejercicios cerrados a partir del 30 de junio de 2011 inclusive.”*
7. En consecuencia, y basado en lo expresado por el CENCyA en su Informe N°7, esta Secretaría Técnica entiende que la posibilidad de aplicación anticipada de la Resolución Técnica N°31 debe limitarse a los ejercicios iniciados a partir del 01-07-2010, es decir, ejercicios cerrados a partir del 30 de junio de 2011 inclusive.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de abril de 2013

Cdor. Alejandro J. Rosa  
Secretario Técnico  
FACPCE